



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Ejecutivo Singular.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2021-000067-00.

Ejecutante: DISTRIBUCIONES CLÍNICA DE LA COSTA S.A.S.

Ejecutado: E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA.

Ciénaga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Ingresa el expediente al Despacho el recurso de reposición presentado contra el auto emitido el 14 de septiembre de 2021, por el apoderado judicial de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA, el día **14 de marzo de 2022, a las 4:31 p.m.**

Para decidir se estima conveniente precisar:

1. En la providencia recurrida se libró mandamiento de pago a favor de DISTRIBUCIONES CLÍNICAS DE LA COSTA S.A.S. y a cargo de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA, por la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$1.250.573.132,26), correspondientes al saldo insoluto de las facturas aportadas, más los intereses moratorios fijados para este tipo de obligaciones, respetando los límites del art. 884 del C. de Co.
2. La decisión fue notificada como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, es decir, al hacerse personalmente, se envió la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, y los anexos se entregaron por el mismo medio.

Para la notificación personal ya no se requiere **el envío de previa citación o aviso físico o virtual**, sino que se entiende realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación**¹.

¹ Artículo declarado EXEQUIBLE, salvo el inciso 3 que se declara CONDICIONALMENTE exequible, 'en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.

3. Por memorial remitido el 18 de febrero del cursante, la parte actora aportó constancia de notificación personal de la providencia anterior, acreditando la remisión por la parte demandante al correo electrónico de la ejecutada, el **3 de febrero de 2022**, constando en la trazabilidad electrónica allegada el ACUSE DE RECIBO y la lectura del mensaje en la misma fecha - **3 de febrero de 2022**-².
4. Partiendo de lo consagrado en la norma prementada, la notificación personal se surtió el **8 de febrero hogañó** y por ende el término de ejecutoria en el cual se habilita la impetración del recurso de reposición, era hasta el **11 de febrero del cursante**.
5. El recurso bajo estudio fue presentado por correo electrónico del **14 de marzo del cursante**, fenecida en demasía la posibilidad de hacerlo.

En consecuencia, se **RECHAZA** la reposición planteada por **EXTEMPORÁNEA**.

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**³; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del **aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado**⁴; acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

² Archivo digital No. 37.

³[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga;](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga)
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

⁴ www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

Firmado Por:

**Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f02696ebe836ee94457becd8c73a17bbb780bbafc674597a8106823a2105b59**

Documento generado en 08/04/2022 05:10:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**